



Gobierno Regional de Lima
DIRESA - LIMA
HOSPITAL CHANCAY Y SBS



N° 165-2022-DIRESA-L-HCH-SBS-DE

Resolución Directoral

Chancay, 08 de Abril del 2022

VISTO:



El Expediente No 02209320, conteniendo el **INFORME No 090 UE No 405-H-CH.SBS-D.ADM-2022.**, de fecha 30 de marzo del 2022; el Director de la Oficina de Administración del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López", solicita se gestione la Ampliación del 20% de prestaciones adicionales mediante acto resolutivo;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las contrataciones de bienes, servicios y obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley No 30225, modificado por el Decreto Legislativo No 1341 y Decreto Legislativo No 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley No 30225 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo No 056-2017-EF y el Decreto Supremo No 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo No 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;



Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;



Que, es pertinente tener presente que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique; por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas, ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto, entre otras, la figura de las prestaciones adicionales;



Que, en esa línea de análisis, se debe tener en consideración que de conformidad a lo precisado en el numeral 34.3 de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".



Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

Que, conforme es de advertirse de la normatividad especial de contratación pública, disponen que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto en los numerales 34.3 del artículo 34° de la Ley concordado con el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de bienes y servicios, cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de i) las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o, en su defecto de estos ii) por acuerdo entre las partes.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley precisa que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones o ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas se deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el contrato es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas dentro de los alcances de la Ley y del presente reglamento, considerándose según la normativa de

contrataciones que el contrato original es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora;

Que, en relación con lo anteriormente indicado, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento dispone que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, asimismo, se entenderá como contrato actualizado o vigente, según las definiciones de la normativa de contrataciones del Estado, "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato".

Que, mediante Informe No 057-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/UL-2022, de fecha 29 de marzo del 2022; el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, solicita la autorización de la prestación adicional al Contrato No 001-2021-U.L.HCH.SBS-AS-Contratación del suministro de Gases Arteriales y Electrolitos X Determinaciones para el Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, por cuanto la normatividad ha previsto que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contradicción, estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, recomendando que se solicite Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2022 por el importe de S/ 46800.00 (Cuarenta y seis mil y 00/100 Soles) y previsión presupuestal para el año 2022 por el importe de S/ 46000.00 (Cuarenta y seis mil y 00/100 Soles), para las prestaciones adicionales hasta el 20% del Contrato No 001-2021-U.L.HCH.SBS-AS.

Bajo ese contexto, habiendo cumplido la empresa con el internamiento del total de las entregas, se realizó el cálculo para determinar el monto a ampliar, de acuerdo con lo establecido con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dando como resultado el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	20% ADICIONAL	MONTO TOTAL
GASES ARTERIALES	S/ 26.00	9000	1800	S/ 46800.00

Que, atendiendo a la naturaleza de la contratación adicional, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar las prestaciones adicionales bajo las condiciones que establecen la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales

Que, acorde al documento del visto y con el propósito de proseguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta necesario atender lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Administración, en tal sentido es conveniente emitir el acto resolutivo de ampliación de contrato del 20% de prestaciones adicionales en el ítem antes mencionado;



stando a lo expuesto, y con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística y Asesoría Jurídica del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López";

Con las facultades conferidas en los Artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Chancay y SBS, aprobado por la Ordenanza Regional N°008-2014 CR-RL, y Resolución Directoral N° 067-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **AUTORIZAR**, la Contratación de Prestaciones Adicionales hasta por el 20% del monto total del Contrato No 001-2021-U.L.HCH.SBS-AS; suscrito entre el Hospital de Chancay y SBS y la Empresa WP BIOMED SA, por el monto de S/ 46800.00 Soles (Cuarenta y Seis mil Ocho cientos y 00/100 Soles).



ARTÍCULO 2°. – **DISPONER**, que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación en el Portal de Transparencia la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese;


 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD
 HOSPITAL DE CHANCA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD
 Dr. CARLOS ALBERTO PAU DUJANTE
 DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCA Y SBS
 CNP 36446

Transcrita:

- () Dirección Ejecutiva
- () Dirección Administrativa
- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Asesoría Legal
- () Oficina de Comunicaciones
- () Archivo.